



**Universidad
de Huelva**

**Reglamento del Centro de Investigación en Pensamiento
Contemporáneo e Innovación para el Desarrollo Social de la
Universidad de Huelva (COIDESO)**

**(Aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, el día 20 de
julio de 2018)**

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Denominación y marco legal.

Con la denominación de "Centro de Investigación en Pensamiento Contemporáneo e Innovación para el Desarrollo Social de la Universidad de Huelva" (COIDESO) se constituye en Huelva un Centro de Investigación que se regula según lo establecido por el Decreto 254/2009 que contiene el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como por lo que describen la ley Orgánica 8/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Decreto-Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 299/2003 de 21 de octubre, modificados por el Decreto 35/2018, de 6 de febrero y, en su caso, el Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el IV Convenio del Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

Artículo 2. Misión. COIDESO es un Centro de Investigación Multidisciplinar e Interdisciplinar en Ciencias Sociales y Humanas cuya misión es el análisis de los grandes retos que plantea la sociedad contemporánea en materia de educación, igualdad y movimientos poblacionales (en el tiempo y el espacio), en un creciente contexto multicultural que asume como concepto básico de investigación la inteligencia territorial.

Artículo 3. Objetivo y fines.

1. Los objetivos principales de COIDESO son la promoción de la investigación de excelencia en Ciencias Sociales y Humanas y el impulso de iniciativas de innovación científica y tecnológica mediante la colaboración con el tejido asociativo y empresarial. Con estos objetivos, se establecen como fines principales de COIDESO la configuración de un centro de investigación que constituya un referente nacional e internacional en las áreas de investigación que le son propias, así como el fomento de empresas de base tecnológica. No existirá ánimo de lucro respecto a la actividad económica del Centro.

2. Otros objetivos adicionales son los siguientes:

- a) El fomento de la investigación de calidad, incidiendo especialmente en los aspectos científicos y técnicos de la misma y en su carácter aplicado.
- b) La transferencia a la sociedad del conocimiento desarrollado en el propio Centro de Investigación.

c) El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura y experiencia disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.

3. El COIDESO tiene su sede en el pabellón número 7 de el Campus del Carmen de la Universidad de Huelva, situado entre las avenidas de las Letras y la de las Ciencias.

Artículo 4. Ámbito y programa de actuación.

1.El ámbito funcional de actuación será el de la investigación, transferencia y formación dentro de las áreas y/o líneas específicas de Investigación que se aprueben por el Consejo del Centro de Investigación.

2.Son funciones de COIDESO:

a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación técnica, de acuerdo con la estrategia de investigación de la Universidad de Huelva.

b) La organización y desarrollo de actividades docentes no regladas de especialización en el ámbito de sus competencias.

c) La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica y en los Estatutos de la Universidad de Huelva.

d) La cooperación con otros Departamentos y Centros/Institutos de Investigación de la Universidad de Huelva y de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.

e) La administración del presupuesto y de los medios materiales que les corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

f) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y sus normas de desarrollo.

3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Centro de Investigación serán las siguientes:

a) La ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias debidas a la colaboración continuada entre grupos, así como realizar asesorías y prestar servicios a terceros.

b) La potenciación de la investigación individual y conjunta de los grupos que lo componen, en especial las relacionadas con las líneas definidas en sus planes estratégicos.

c) La formación de personal investigador de alto nivel, en especial, mediante el desarrollo de actividades docentes no regladas de especialización en su ámbito de actuación.

d) El incremento de la cooperación con empresas/entidades públicas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Centro de Investigación, con particular énfasis en la transferencia del conocimiento generado hacia la sociedad.

e) El fomento de las relaciones con Centros/Institutos de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas de COIDESO.

f) La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en Ciencias Sociales y Humanas en nuestra región.

TÍTULO II

DEL PERSONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Categorías.

1. Serán miembros del Centro de Investigación:

a) El personal docente e investigador (PDI), permanente o no, de la Universidad de Huelva con dedicación investigadora completa o parcial en el Centro de Investigación. Se entenderá por dedicación la establecida en el contrato que le vincula a la Universidad de Huelva.

b) El personal docente, personal investigador y personal investigador en formación, del CSIC, otras Universidades u Organismos Públicos de Investigación, nacionales o extranjeros que tengan el correspondiente permiso de éstos.

c) El personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios adscrito al Centro y con vinculación contractual a la Universidad de Huelva.

2. El personal estará vinculado con la Universidad de Huelva mediante una relación sujeta a derecho laboral y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y sus normas de desarrollo.

3. Los Objetivos y la Instrumentación de Planificación de los Recursos Humanos de COIDESO vendrán regulados según se recoge en el artículo 69 del Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público .

Artículo 6. Adquisición de la condición de miembro del Centro de Investigación.

1. La adscripción de investigadores/as al Centro de Investigación tendrá lugar mediante propuesta del Director/a del Departamento correspondiente, y será aprobada por el Consejo del Centro por mayoría simple.

2. Será requisito imprescindible la acreditación de una regularidad en la productividad investigadora relacionada con las materias en las que centra su atención el Centro, en particular, mediante la consecución de tramos de investigación u otros resultados de investigación. Se han de comprometer a participar en el desarrollo científico, la difusión y transferencia del conocimiento del Centro.

No obstante, el personal docente e investigador de la Universidad de Huelva podrá solicitar la incorporación como miembros del Centro de Investigación, aunque no se den las circunstancias anteriores, siempre que desarrolle de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Centro y se comprometa a participar en el desarrollo científico, la difusión y transferencia del conocimiento del Centro.

3. En el caso de personal en formación que se encuentre realizando su tesis doctoral con algún miembro del Centro, deberá presentar un proyecto de investigación relacionado con las líneas de investigación de COIDESO al Director/a del Departamento correspondiente y comprometerse a participar en el desarrollo científico, la difusión y transferencia del conocimiento del Centro.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del Centro de Investigación.

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Secretaría del Centro de Investigación.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por traslado a otro Centro/Instituto en el caso de personal técnico.
- d) Por exclusión por parte del Consejo del Centro de Investigación por no cumplir los requisitos científicos establecidos para la permanencia.

2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del Director/a del Departamento que solicitó su admisión.

Artículo 8: Derechos de los miembros del Centro de Investigación.

1. Son derechos de los miembros permanentes:

- a) Elegir a sus representantes en el Consejo del Centro de Investigación.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.

- c) Participar en las actividades organizadas por el Centro de Investigación.
- d) El uso de los locales y material del Centro de Investigación.
- e) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Centro de Investigación y sus actividades.

2. Son derechos de los miembros temporales:

- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Centro de Investigación.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Centro de Investigación.
- c) El uso de los locales y material del Centro de Investigación.
- d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Centro de Investigación y sus actividades.

Artículo 9: Deberes de los miembros del Centro de Investigación.

Son deberes de los miembros del Centro de Investigación:

- a) Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Centro de Investigación, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en los planes estratégicos del Centro de Investigación.
- b) Participar regularmente en las actividades de desarrollo científico, formación, difusión, transferencia y gestión del conocimiento del Centro.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- d) Proporcionar a la Dirección del Centro de Investigación la información sobre sus actividades requerida en cada momento, en la forma y tiempos establecidos.
- e) Participar en los procesos de evaluación realizados en el Centro de Investigación.
- f) Afiliación institucional: Se requiere la referencia explícita al “Centro de Investigación en Pensamiento Contemporáneo e Innovación para el Desarrollo Social de la Universidad de Huelva (COIDESO)” como institución de origen, siempre que el personal se haya beneficiado de la financiación del Centro para el desarrollo de sus actividades y, como normal general, en toda la actividad realizada por los miembros del Centro. En las publicaciones, se incluirá un agradecimiento expreso al “Centro de Investigación en Pensamiento Contemporáneo e Innovación para el Desarrollo Social de la Universidad de Huelva (COIDESO)” como institución de apoyo a la investigación.

g) Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del Centro de Investigación.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10: De los Departamentos.

1. Se entenderán por Departamentos del Centro de Investigación, las áreas de trabajo que tengan unos fines estratégicos de investigación comunes.

2. Los Departamentos gozarán de autonomía en su planificación estratégica, proponiendo planes de actuación al Consejo del Centro de Investigación que, tras el correspondiente debate en el seno del Consejo podrán ser aprobados. Una vez aprobados, se integrarán en el Plan Estratégico global del Centro de Investigación, siendo ejecutados por la Dirección.

3. Los Departamentos que constituyen el Centro son los siguientes:

- a) Migraciones e Igualdad
- b) Inteligencia Territorial
- c) Didácticas Específicas

4. La creación de un nuevo Departamento se realizará por acuerdo por mayoría cualificada del Consejo del Centro de Investigación, tras propuesta razonada de al menos un tercio de sus miembros.

5. Son funciones del Departamento las siguientes:

- a) Avanzar en los fines del Centro de Investigación en las áreas que le son propias.
- b) Establecer las líneas de actuación prioritarias del Departamento
- c) Proponer planes de actuación anual y plurianual para su aprobación al Consejo del Centro de Investigación.
- d) Proponer al Consejo el/la directora/a de Departamento.
- e) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en el mismo que formará parte de la memoria anual global del Centro de Investigación.

6. Un Departamento se podrá suprimir por mayoría simple del Consejo del Centro de Investigación, a propuesta de la Dirección o de un tercio de sus miembros.

7. Cada Departamento estará constituido por un grupo de investigadores e investigadoras que contará como mínimo con diez personas y será dirigido por quien resulte elegido/a de entre sus miembros. La Dirección de cada Departamento tendrá, en todo caso, contrato indefinido o vinculación permanente con la Universidad de Huelva.

8. Los Departamentos no tienen necesariamente que coincidir con los grupos del Plan Andaluz de Investigación.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Órganos de Gobierno

Son órganos del Centro de Investigación, el Consejo del Centro de Investigación, la Dirección, la Subdirección y la Secretaría, así como quienes ocupen el puesto de Director o Directora de Departamento y Coordinador o Coordinadora de Área de actuación. Asimismo, se consideran órganos de apoyo al gobierno del Centro de Investigación, el equipo de Dirección y la Comisión de Investigación y Docencia.

CAPÍTULO I:

Del Consejo del Centro de Investigación

Artículo 12. Naturaleza y composición.

1. El Consejo es el órgano de gobierno del Centro de Investigación.
2. Estará compuesto por el Director o Directora, que lo presidirá, por todos/as los/las doctores/as miembros permanentes del Centro de Investigación, por una representación de tres personas de los restantes miembros investigadores/as del Centro de Investigación y por, al menos, un representante del personal de administración y servicios dependiendo del personal efectivamente adscrito al Centro.

Artículo 13. Funciones y competencias.

Corresponden al Consejo del Centro de Investigación las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director o Directora del Centro de Investigación.
- b) Revocar, en su caso, al Director/a, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo del Centro de Investigación.
- c) Acordar la admisión y exclusión de los miembros del Centro de Investigación en los supuestos previstos en este Reglamento.
- d) Elaborar y aprobar las adendas específicas a este Reglamento, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

- e) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Centro de Investigación para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- f) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica o artística, así como sus actividades docentes.
- g) Elaborar los informes para la evaluación de las actividades del Centro.
- h) Proponer programas de doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del Centro de Investigación, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros Departamentos y/o Centros/Institutos de Investigación.
- i) Recabar información sobre el funcionamiento del Centro de Investigación y velar por la calidad de las actividades que realice.
- j) Elevar propuestas para la distinción de doctor/a “honoris causa”.
- k) Planificar y administrar sus recursos y servicios.
- l) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente la Dirección.
- m) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento Marco de Centro de Investigación, el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

Artículo 14. Representación en el Consejo del Centro de Investigación

La representación tiene carácter personal para el período de mandato del Consejo. El mandato de los/las representantes de los miembros investigadores no doctores/as y del personal de Administración y Servicios será de cuatro años, mientras que el de los miembros temporales será de dos años. Si se producen vacantes se sustituirán por los/las suplentes que se elegirán junto con los representantes, en el orden establecido. El mandato de un/a suplente finaliza cuando le hubiera correspondido concluir al miembro del Consejo por él/ella sustituido/a.

Artículo 15. Elecciones

1. La elección de representantes al Consejo del Centro de Investigación se convocará con quince días hábiles de antelación por el Director/a del Centro y se registrarán por la normativa emanada de la Universidad para Consejos de Departamento.

2. Las candidaturas a representantes en Consejo de Centro de Investigación serán nominales, se presentarán mediante escrito firmado por el/la candidato/a y dirigido al Director/a del Centro de Investigación. Las candidaturas podrán ser presentadas desde la convocatoria de las elecciones hasta siete días hábiles antes de la fecha de celebración de las mismas.

3. La dirección hará pública una única lista con todos/as los/las candidatos/as válidos al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de las elecciones y proveerá las papeletas con los nombres de los/las candidatos/as en orden alfabético.

4. Tras las elecciones se realizará la proclamación provisional de las personas elegidas, abriéndose un periodo de tres días hábiles para posibles impugnaciones que, en su caso, serán elevadas a la Junta Electoral de la Universidad para su resolución. Una vez resueltas las mismas se procederá a la proclamación definitiva de los miembros del Consejo del Centro de Investigación.

Artículo 16. Presidencia

El/La Director/a del Centro de Investigación, y en su ausencia el/la Subdirector/a, presidirá el Consejo del Centro de Investigación y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 17. Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Consejo del Centro de Investigación corresponde a la Dirección del mismo, y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se convocará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. Con el fin de acelerar al máximo la difusión de las convocatorias, se hará uso de los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.

2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Consejo del Centro de Investigación por cada semestre. En caso de incumplimiento de esta norma cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Rector/a la convocatoria de una Junta Ordinaria. La Dirección convocará Consejo extraordinario cuando lo estime oportuno, o cuando así lo soliciten por escrito un mínimo de 1/5 de los miembros del mismo, en un plazo no superior a seis días hábiles tras la correspondiente solicitud.

3. En casos de urgencia, el Consejo del Centro de Investigación podrá ser convocado con, al menos, 48 horas de antelación, asegurando sin embargo la comunicación a todos los miembros del mismo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

4. Una sesión de Consejo podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 18. Orden del día

1. A la convocatoria del Consejo del Centro de Investigación se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente/a, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.

2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.
3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate o señalando, en su caso, la oficina de registro donde se encuentren los documentos o propuestas a disposición de los miembros del Consejo.
4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.
5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos, salvo la inclusión en el orden del día de la próxima Junta de algún asunto de interés.

Artículo 19. Constitución y asistencias

1. El “quórum” para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Centro de Investigación, será el de mayoría absoluta de sus componentes y de un tercio en segunda convocatoria.
2. En los casos de ausencia, enfermedad, o dificultad grave para su asistencia, de larga duración o permanente, cada miembro electo del Consejo podrá solicitar al Consejo el ser sustituido por el/la suplente de la lista electoral según el orden resultante de las votaciones. Esta sustitución lo será por el resto de mandato del Consejo.
3. El/La Presidente/a del Consejo podrá invitar a las sesiones de la misma, con voz, pero sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés.

Artículo 20. Votaciones

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos afirmativos respecto a negativos, dirimiendo los empates, el voto del Presidente/a del Consejo. En asuntos sobre los que exista consenso, se admite la toma de acuerdos por asentimiento de los miembros asistentes al Consejo.
2. Cuando uno de los miembros de la Junta lo solicite, la votación será secreta.
3. Los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en la Secretaría del Centro de Investigación mediante sobre cerrado, acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida al Director/a, donde deberá constar la justificación de la ausencia y el asunto sobre el que se vota. La Dirección del Centro admitirá todos los votos que cumplan con las exigencias legales, y garantizará el secreto de los mismos.
4. No existirán delegaciones de voto de los miembros ausentes a la sesión del Consejo.

Artículo 21. Actas

1. De cada sesión, el/la Secretario/a, o Secretario/a en funciones, levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.
2. Todo miembro del Consejo del Centro de Investigación tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al Secretario/a, antes de la finalización de la sesión, adjuntándose al acta.
3. Los borradores de las actas, a ser posible, serán enviados a los miembros del Consejo en un plazo no superior a diez días hábiles después de celebrarse el Consejo y, en todo caso, antes del Consejo siguiente. Las actas aprobadas estarán a disposición de todos los miembros del Centro de Investigación.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir la lectura de toda o parte del acta en la sesión correspondiente de la misma. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior del Consejo, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta, se incluirán, si las aprueba el Consejo, en el acta correspondiente que pasará a definitiva. Tras las rectificaciones admitidas se someterá el acta a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO II:

Sección I.- De la Dirección

Artículo 22. Director/a

La Dirección es la primera autoridad del Centro de Investigación y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección del mismo, ejecutará los acuerdos del Consejo del Centro de Investigación y presidirá los órganos colegiados del Centro de Investigación.

Artículo 23. Elección y duración del mandato.

1. Será elegido/a por el Consejo de Centro de Investigación, de acuerdo con las normas abajo dispuestas, entre doctores/as adscritos/as al Centro de Investigación que acrediten una cualificada labor investigadora. Será nombrado/a por el/la Rector/a.
2. El mandato de la Dirección, Subdirección y Secretaría tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que el Consejo de Centro pueda acordar un mandato inferior, con un mínimo de dos años. Se procurará que dicho mandato tenga carácter rotativo entre los Departamentos que conforman el Centro de Investigación.
3. El/La Director/a del Centro de Investigación cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un/a nuevo/a Director/a.

Artículo 24. Suplencia.

En caso de ausencia o enfermedad del Director/a, asumirá interinamente sus funciones el/la Subdirector/a. Esta suplencia se comunicará al consejo de Centro de Investigación y no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 25. Funciones y competencias.

Corresponden al Director/a del Centro de Investigación las siguientes funciones y competencias:

- a) Representar oficialmente al Centro de Investigación.
- b) Presidir y convocar las reuniones del consejo del Centro de Investigación, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro de Investigación.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro de Investigación a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento del/la Subdirector/a y del/la Secretario/a, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Informar sobre los contratos y convenios de investigación suscritos al amparo de los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades, tras lo cual se someterán a la aprobación del órgano competente en esta materia.
- g) Realizar cualquier actuación en defensa del Centro de Investigación incluyendo la comparecencia en juicio formulando acciones o contestando a requerimientos de todo tipo.
- h) Supervisar los distintos servicios del Centro de Investigación y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- i) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo del Centro de Investigación, las que le asigne su reglamento de funcionamiento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro de Investigación que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 26. Elección

1. La elección del/la Director/a del Centro de Investigación, como órgano unipersonal de gobierno, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Huelva y en su normativa de desarrollo para la elección de quienes ocupen la Dirección de un Departamento.

2. Al producirse el cese del/la directora/a del Centro de Investigación, el Equipo de Dirección (formado por quienes ocupen la Dirección, Subdirección, Secretaría y

Coordinadores de Departamento) desempeñará sus tareas en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Equipo. En el menor plazo posible se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones abriendo el período de presentación de candidatos/as, que será de siete días lectivos. En el caso de que el/la directora/a en funciones presente su candidatura de nuevo, cesará automáticamente siendo sustituido/a por quien ocupe la Subdirección.

3. Podrá ser candidato/a a la Dirección cualquier miembro del Profesorado Doctor con vinculación permanente del Centro de Investigación que esté avalado por cinco miembros del Consejo del Centro de Investigación y presente, por escrito, su candidatura junto a un breve informe con el programa de trabajo, en la Secretaría del Centro de Investigación.

4. El Consejo del Centro de Investigación elegirá a tres de entre sus miembros que formarán la Junta Electoral, y que velarán por la transparencia democrática de todo el proceso, resolviendo en primera instancia las impugnaciones al proceso si las hubiere.

5. La Junta Electoral, en un tiempo máximo de 24 horas después de finalizar el plazo de presentación de candidaturas hará pública la lista de los/las candidatos/as y abrirá un periodo de campaña electoral de seis días hábiles. Al cabo de los mismos, tras una jornada de reflexión de 24 horas, en la que no se podrán realizar actos electorales, se procederá a la realización de las votaciones. Las impugnaciones a la publicación de los/las candidatos/as se realizarán ante la Junta Electoral, que resolverá antes de finalizar la campaña electoral. Si lo considerase necesario y oído el Consejo del Centro de Investigación, podrá prorrogar dicha campaña electoral.

6. Las votaciones tendrán lugar en una sesión cerrada del Consejo del Centro de Investigación en la que figurará como punto único del orden del día la elección de Director/a y estará presidida por el/la directora/a en funciones.

7. Los miembros del Consejo del Centro de Investigación, por razones que impidan su presencia en el acto de votación, podrán ejercer el voto anticipado.

8. Tras el escrutinio, la Junta Electoral en la misma sesión publicará los resultados y propondrá como Director/a al candidato/a con mayor número de sufragios. En caso de empate entre las candidaturas más votadas, se repetirá la votación cuarenta y ocho horas más tarde, y así hasta su resolución. Si solo se hubiera presentado una candidatura, la votación será de ratificación siendo necesario mayor número de votos afirmativos que negativos.

9. Hasta 3 días hábiles después de la publicación de los resultados podrán presentarse impugnaciones razonadas ante la Junta Electoral que en primera instancia resolverá las mismas en un plazo máximo de 2 días hábiles. Las decisiones de la Junta Electoral serán recurribles en segunda instancia ante el/la Rector/a sin que se paralice el proceso de nombramiento de Director/a.

10. Cumplidos los requisitos de los puntos 8 y 9 anteriores, la Junta Electoral en el plazo de 24 horas elevará al Rectorado la propuesta de Director/a. Así mismo, adjuntará el acta del Consejo del Centro de Investigación en que se procedió a la votación y las impugnaciones y resolución de la Junta Electoral si las hubiere.

Artículo 27. Cese y moción de censura

1. El cese del Director/a se realizará por cualquiera de los motivos indicados en el Art. 7.1 del presente Reglamento.

2. La presentación de una moción de censura, se realizará en la Secretaría del Centro de Investigación, mediante escrito motivado, y apoyado por al menos el 25% de los miembros del Consejo del Centro de Investigación. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción contra la misma Dirección hasta un año después de resuelta la anterior. En el caso de prosperar, se procederá al proceso de elección, ejecutando lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.

Sección II.- De la Subdirección

Artículo 28. El/la Subdirector/a

1. La Dirección propondrá al/la Subdirector/a para auxiliarse en el ejercicio de sus funciones de entre los miembros con vinculación permanente o indefinida del Centro de Investigación.

2. Será nombrado por el/la Rector/a, previa aprobación por parte del Consejo del Centro de Investigación.

3. El/la Subdirector/a cesará por decisión o cese de la Dirección que los nombró o a petición propia.

4. Sustituirá a la Dirección, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de ésta.

5. Desempeñará las siguientes funciones:

a) Proponer al Consejo de Dirección del Centro las medidas necesarias para el buen funcionamiento de COIDESO.

b) Gestionar la infraestructura de investigación del Centro

c) Facilitar la captación de recursos externos.

d) Informar sobre las convocatorias públicas y privadas de proyectos de investigación y otras actividades relacionadas con la investigación.

e) Desempeñar funciones de apoyo a la Dirección en la supervisión y coordinación del Centro con otros Centros, tanto externos como de la

Universidad de Huelva, así como en el diseño y gestión de la Transferencia Tecnológica.

f) Potenciar la investigación y la cooperación entre los Departamentos del Centro, y la transferencia de los resultados de la investigación al ámbito social.

g) Cualquier otra tarea que les encomiende la Dirección o el Consejo del Centro de Investigación.

6. Si las circunstancias lo aconsejaren, se podrán crear otras Subdirecciones con competencias específicas dentro del Centro de Investigación.

Sección III.- De la Secretaría

Artículo 29. El/la Secretario/a del Centro de Investigación.

1. El Rector nombrará al/la Secretario/a del Centro de Investigación, a propuesta de la Dirección, de entre los miembros con vinculación permanente o indefinida del Centro de Investigación.

2. Cesará a petición propia, por decisión de la Dirección o cuando concluya el mandato de ésta. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de quien ocupe la Secretaría.

3. Corresponden al/la secretario/a de Centro de Investigación las funciones siguientes:

a) Auxiliar a la Dirección y desempeñar las funciones que ésta le encomiende.

b) Actuar como Secretario/a del Consejo del Centro de Investigación, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.

c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

d) La custodia del archivo y del sello oficial del Centro de Investigación.

e) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.

f) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Centro de Investigación.

g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

Sección IV.- De la Dirección de los Departamentos de COIDESO.

Artículo 30. La Dirección de Departamento

1. El/la directora/a de cada Departamento será nombrado por la Dirección del Centro de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.7 y su mandato tendrá una duración de

cuatro años, sin perjuicio de que el Consejo de Centro pueda acordar un mandato inferior, con un mínimo de dos años.

2. Serán responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en su Departamento, promoviendo la colaboración en el interior de ellas y con el resto del Centro de Investigación, dentro de la política de sinergia e inter/multidisciplinariedad que se pretende con el mismo.

3. Podrán desempeñar labores de representación delegadas por el Director/a cuando éstas afecten específicamente a sus respectivos Departamentos y, en cualquier caso, actuarán como representantes de tal Departamento cuando ello sea requerido por el Director/a o el Consejo del Centro de Investigación.

Artículo 31. Director/a de Área

1. El/la Directora/a de cada Área será elegido por la Dirección entre el profesorado de COIDESO con vinculación permanente. Su mandato se dispone por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de que el Consejo de Centro pueda acordar un mandato inferior, con un mínimo de dos años.

2. Serán nombrados por el/la Director/a, oído el Consejo del Centro de Investigación.

3. Los/as Directores/as cesarán por decisión o cese de la Dirección que los nombró o a petición propia.

4. Las Áreas de COIDESO son:

a) Área de Política Científica, Planificación Estratégica e Internacionalización

b) Área de Difusión, Transferencia y Calidad

c) Área de Igualdad

5. Si las circunstancias lo aconsejaran, podrán nombrarse otros coordinadores/as con competencia específicas dentro del Centro de Investigación.

Sección V.- Del Equipo de Dirección

Artículo 32. Composición

1. El Equipo de Dirección está constituido por quienes ocupen la Dirección, la Subdirección, la Secretaría y la Dirección de Departamentos y la Coordinación de Áreas. Dado el carácter consultivo de este órgano, no se prevén sustituciones en el caso de coincidencias de cargos.

2. El Equipo de Dirección se reunirá con una cadencia trimestral para realizar un seguimiento de las actividades del Centro de Investigación y proponer actividades que conduzcan a la mejora de las mismas. Dichas propuestas serán aprobadas con posterioridad por el Consejo de COIDESO.

Sección VI. De la Comisión Permanente

Artículo 33. Funciones

1. La Comisión Permanente resolverá asuntos de trámite, así como los que a juicio de la Dirección tengan carácter urgente.
2. El Consejo del Centro establecerá por decisión específica, global o progresivamente, los temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.
3. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Consejo de COIDESO en la siguiente sesión.

Artículo 34. Composición

1. La Comisión Permanente de Centro estará compuesta por cinco miembros de COIDESO, con la siguiente distribución: - La Dirección de COIDESO, que la presidirá.
- La Secretaría del Centro, que actuará como Secretario/a de la Comisión –Y los/las Directores/as de los Departamentos de COIDESO.
2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrá asistir, con voz pero sin voto, el/la Subdirector/a. Asimismo, el/la Presidente/a de la Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

Sección VII.- De la Comisión de Investigación y Docencia

Artículo 35. Comisión de Investigación y Docencia

1. La Comisión de Investigación y Docencia será el órgano, dentro de la estructura de COIDESO, encargado de dar soporte técnico al Equipo de Dirección en materias académicas y de investigación, a través de los informes y estudios que le sean requeridos en cada momento. Asimismo, se encargará de todas aquellas funciones que los órganos decisorios de COIDESO le asignen en cada momento.
2. La Comisión de Investigación y Docencia estará formada por los siguientes miembros:
 - La Subdirección.
 - La Secretaría.
 - Directores/as de Departamento.
3. La Comisión de Investigación y Docencia tendrá un mandato de cuatro años, sin perjuicio de que el Consejo de Centro pueda acordar un mandato inferior, con un mínimo de dos años.

Sección VIII.-De la Comisión de Ética

Artículo 36. Comisión de Ética

1. La Comisión de Ética será el órgano encargado, dentro de la estructura del Centro de Investigación, de conocer los posibles conflictos que se planteen en relación con los objetivos y valores que identifican a COIDESO derivados de la actividad investigadora de los miembros del Centro.

2. La Comisión de Ética no es una comisión delegada del Consejo del Centro. Estará compuesta por tres miembros elegidos por el Consejo en sesión ordinaria, pudiendo concurrir a la elección cualquiera de los/las integrantes del Centro de Investigación.

3. La Comisión de Ética tendrá un mandato de cuatro años, sin perjuicio de que el Consejo de Centro pueda acordar un mandato inferior, con un mínimo de dos años.

4. El Consejo de Centro podrá aprobar un Reglamento de régimen interno de esta Comisión.

TÍTULO V

DEL COMITÉ ASESOR EXTERNO

Artículo 37.

COIDESO contará con un Comité Asesor Externo (CAE), de carácter consultivo y de apoyo al equipo de Dirección del Centro que tiene como función principal evaluar las actividades sustantivas del Centro de Investigación. A tal efecto, se reunirá cada tres años y emitirá un Informe de Evaluación sobre la Actividad del Centro en dicho periodo, que se remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Política Científica.

Externo de Evaluación, que se reunirá cada tres años.

Artículo 38.

El Comité Asesor Externo estará formado por, al menos, tres investigadores/as de reconocido prestigio en las áreas de investigación de las que se ocupa el Centro.

Artículo 39.

La designación de los miembros del Comité Asesor Externo se llevará a cabo por el Consejo del Centro, a propuesta del Equipo de Dirección.

Artículo 40.

1. El Comité Externo de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a) La elaboración de informes sobre la calidad de la investigación, transferencia de conocimiento y gestión del Centro de Investigación, incluyendo información de los puntos débiles y fuertes detectados en el Centro.

b) El fomento de la evaluación y la comparación de criterios de calidad, de acuerdo con estándares internacionales, especialmente en cuanto a la investigación y transferencia de conocimiento.

c) El fomento e impulso de la investigación sobre modelos y procesos de evaluación, certificación y acreditación de la calidad.

Disposición Derogatoria Única: Derogación Normativa

Quedan derogados los Reglamentos de Funcionamiento Interno del Centro de Investigación en Migraciones, Centro de Investigación Internacional en Inteligencia Territorial y Centro de Investigación en Didácticas Específicas e Investigación en el Aula.

Disposición Final Primera

Para todo aquello que no contemple el presente Reglamento tendrá carácter supletorio el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva.

Disposición Final Segunda: Entrada en Vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página “web” de la Secretaría General de la Universidad de Huelva, y procediéndose asimismo a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.